

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, RAFAEL SIMENTAL RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante acuerdo AC02/CAE/13-07-2018 aprobó convocar a la Licitación IEPC-L-13/2018 en adelante "LA LICITACIÓN", para adquisición de 142 pólizas de seguro de vida por el periodo de un año.

SEGUNDO. Con fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, fue publicada la Convocatoria de "LA LICITACIÓN", que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

TERCERO. El día 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de "EL INSTITUTO" llevó a cabo la sesión diblica de fallo y mediante acuerdo AC02/CAE/18-07-2018 determinó la adjudicación de 142 ciento cuarenta y dos pólizas de seguro de vida para el personal con nombramiento definitivo y funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a la empresa denominada Seguros de Vida Sura México S.A. de C.V. al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de "EL INSTITUTO".

En términos del artículo 20 fracción II del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes

www.repcjarisco.org.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Pagina 1 de 12 exic



Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

- 1.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL **INSTITUTO**", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- 1.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 1.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, bajo el nombre de American National de Mexico, compañía de Seguros de Vida S.A. de C.V. según lo acredita con la escritura pública número 6105, volumen número xxx, libro número 5, de fecha 10 de mayo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruíz, titular de la notaría pública número 115, con ejercicio y residencia en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el número 2220, volumen 431, libro tercero, de fecha 17 de agosto de 1999.

Que mediante escritura pública número 64535, libro número 1195, de fecha 09 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado Ignacio Soto bobreyra y Silva, notario público número 13, con ejercicio y residencia en México Distito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria para el cambio de denominación a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., nombre que se encuentra vigente hasta esta fecha, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 510178-1, de fecha 28 de febrero de 2014.

II.2. Que comparece por conducto del representante legal Rafael Simental Rivera, según consta en la escritura pública número 72,238, Tomo LXIV, Libro mil cuatrocientos tres, otorgada en la ciudad de México, el día 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, ante la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A. DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Página 2 de 12

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios



fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, notario búblico número 13, con ejercicio y residencia en México Distrito Federal.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3. Que su representante legal se identifica con ciedencial para votar con número , expedida en el año 2016 dos mil dieciséis por el Instituto Nacional Electoral.
- II.4. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del estado de Jalisco con el número P19092 y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.5. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de 142 ciento cuarenta y dos pólizas de seguro de vida para el personal con nombramiento definitivo y funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco descrito en su propuesta técnica de "LA LICITACIÓN".
- II.6 Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo y trabajadores necesarios, comprometiéndose a la ejectición de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el Anexo A, en la propuesta técnica y en las Bases de la "LA LICITACIÓN".
- II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es
- II.8. Que tiene su domicilio legal en

, en la Ciudad de México;

mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Obieto del contrato.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente dontrato es la adquisición de 142 ciento cuarenta y dos pólizas de seguro de vida para el personal con nombramiento definitivo y funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Cilldadana del Estado de Jalisco de conformidad de acuerdo con la relación integrada en el Amexo A, y con las características,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Página 3 de 12

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 4 renglones. Fundamento legal: México artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

4



especificaciones y servicios que se detallan en el Anexo B del presente contrato, así como en las propuestas presentadas por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se integran a la "LA LICITACIÓN" y sus anexos.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar los reportes de altas y bajas de manera mensual y a realizar los reportes sobre la siniestralidad de la póliza que se deriva de la suscripción del presente instrumento legal, sin que dichos reportes generen costos adicionales a los establecidos como monto del contrato.

SEGUNDA. Monto del contrato.

- 1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$428,467.50 (cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.) exento al impuesto al valor agregado; previa presentación de las facturas y recibos originales correspondientes, los que deberán reunir todo los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables.
- 2. "LAS PARTES" acuerdan que los precios serán fijos y no se aceptarán proposiciones con incremento a los pactados.

TERCERA. Forma de pago.

- 1. "LAS PARTES" acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula SEGUNDA será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierto a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como pago total por la adquisición de las pólizas que son objeto del presente contrato, incluyendo además todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.
- 2. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:
 - a) "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente contrato, en una sola exhibición, a los 30 días posteriores a que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregue la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.
- 3. A efecto de que el último pago sea cubierto, será necesario que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la oportunidad en la entrega de carta de cobertura y la póliza objeto del presente contrato.
- 4. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo y/o transferencia electrónica a la cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". In cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los reguisitos fiscales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO SIA. DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Página 4 de 10

o, Mexic

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios



- 5. Para proceder al pago "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar previo cumplimiento de las condiciones de pago acordadas por "LAS PARTES", en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" las facturas que cubran los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente, así como la descripción pormenorizada de los servicios y los precios que representan el total por cada concepto.
- **6.** El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en caso de que los hubiere.
- 7. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que haga las correcciones necesarias.
- 8. Para el caso de existir obligaciones de pago y/o reempolso con motivo de altas, bajas y cambios de sueldo, "EL INSTITUTO" a la conclusión del contrato deberá realizar el pago que derive de estos ajustes.

CUARTA. Plazo de la ejecución y lugar de entrega.

- 1."EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga bajo su más estricta responsabilidad se obliga a entregar la póliza con las especificaciones en un plazo no mayor a 07 siete días hábiles posteriores a la adjudicación de "LA LICITACIÓN".
- 2. La recepción se tendrá por realizada, en la fecha en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recabe de la Coordinación de Recursos Humanos y Servicio Profesional de "EL INSTITUTO" el sello y firma de recibido de la póliza que ampara los servicios descritos en el presente contrato y sus Anexos.
- 3. "LAS PARTES" acuerda que para el caso de modificaciones relacionadas con altas, bajas y cambio de sueldo del personal con nombramiento definitivo y funcionarios de "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar los ajustes de forma inmediata, emitiendo para tal efecto la actualización de la póliza respectiva y los informes que para tal efecto le sean requeridos por "EL INSTITUTO"

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con la convocatoria de "LA LICITACIÓN", no se fijará garantía ya que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está considerado de acreditada solvencia, sin embargo, no se podrá eximir del pago de daños y perjuicios por incumplimiento del presente instrumento legal y sus anexos.

SEXTA. Garantía de la calidad de los servicios.

1."EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar los servicios y la atención durante las 24 horas del día durante el periodo de vigencia de la póliza y del presente instrumento legal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S. . DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Página 5 de 12 Méxic



SÉPTIMA. Precios.

1. "LAS PARTES" expresan que los precios consignados en este contrato y las propuestas económica y técnica presentadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son la remuneración justa por la adquisición del servicio contratado, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe total por los mismos, no pudiendo efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO".

OCTAVA. Devolución.

1. En el caso de que los servicios adquiridos no se ajusten a las especificaciones técnicas contratadas, "EL INSTITUTO" por conducto del Consejero ∯residente y el Secretario Ejecutivo, podrá rechazarlos. En este supuesto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá los gastos que generen y deberá corregirlos sin costo de forma inmediata a partir de que reciba por escrito las observaciones por parte de "EL INSTITUTO".

NOVENA. Derechos del presente contrato.

1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente instrumento legal y sus anexos.

DÉCIMA. Oportunidad.

1."EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de cualquier retraso en el plazo de entrega de la carta cobertura, póliza, servicios y pago de primas que se generen por el incumplimiento en los términos del presente contrato y sus anexos, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, desulte esto atribuible directa o indirectamente a su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

- 1. "LAS PARTES" acuerdan las siguientes sanciones y penas
- a) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no asume las responsabilidades contraídas en relación con los servicios que motivan el presente contrato, en las fechas referidas en la cláusula CUARTA de este instrumento legal, "EL INSTITUTO" le aplicará como pena a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el 1% uno por ciento del nonto total del contrato, en forma diaria y por el tiempo que se prolongue su incumplimiento.
- b) "EL INSTITUTO" aplicará como pena a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el 1% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por el tiempo que se prolongue el incumplimiento del contrato, hasta que se corrija la observación, cuando incurra en los siguientes supuestos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S. DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Página 6 de 12

1éxico

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios



- I. Para el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos de las bases de "LA LICITACIÓN", sus anexos y este instrumento legal, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan.
- II. Cuando los servicios que se enlistan, describen, especifican y cuantifican, no reúna las especificaciones que establecen los **Anexos** del presente contrato.
- III. Ser omiso en la corrección de los servicios que considere deficientes en términos de la cláusula OCTAVA del presente contrato.
- 2. En cualquier caso la sanción a que se refieren los párra os anteriores no podrá ser mayor al cien por ciento del monto total del contrato por lo que se podrá solicitar ante la autoridad que corresponda el pago por daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato

- 1. "El INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurran razones de interés público, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:
 - I. Cuando concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad:
 - II. No sean satisfactorios los servicios para los intereses de "EL INSTITUTO" por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
 - III. Por mutuo consentimiento entre "LAS PARTES".
- 2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, "EL INSTITUTO" deberá dar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.
- 3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por "LAS PARTES" en el que manifiesten su conformidad.
- 4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados "EL INSTITUTO" deberá pagar únicamente los servicios que cuenten con el visto bueno de "EL INSTITUTO".

DECIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. "EL INSTITUTO" podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia solicitar el pago de daños y perjuicios, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO SIA. DE C.V. SEGUROS DE VIDA, JULIO 2018.

Página México



- 1. Informar a terceros acerca de la información relacionada con los servicios contratados relacionados "LA LICITACIÓN" y el presente contrato, y demás información que se pueda considerar como confidencial.
- Cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre los servicios ofertados y II. adquirídos por "EL INSTITUTO"
- Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier III. situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
- IV. Cuando trasmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.
- ٧. Faltar a la veracidad total o parcial respe∉to de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada.
- VI. Cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, "LA LICITACIÓN" v sus anexos.
- VII. Que a partir de que las sanciones por indumplimiento se alcance el 10% del precio pactado; y,
- Que "EL INSTITUTO" tenga conocimiento que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" VIII. se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.
- 2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento signiente:
 - Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado Ι. por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
 - 11. Trascurrido el término a que se refiere 🖪 punto anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pluebas que hubiere hecho valer.
 - La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser III. debidamente fundada, motivada, y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento;
 - IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a

efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO SIA. DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Página 8 de 12

o. México

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios





concepto los bienes proveídos hasta el momento de rescisión del contrato, y en su caso, podrá solicitar a "EL PRESTADIOR DE SERVICIOS" la cantidad que resulte por concepto de rembolso del servidios no prestados.

- 3. Para el caso de que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanen las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continua vigente la necesidad de la adquisición de "LOS BIENES" aplicando en su caso, la pena convencional derrespondiente.
- 4. "EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante del procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
- 5. En el supuesto de que "EL INSTITUTO" opte por la no rescisión del contrato, podrá otorgar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. De los casos en que se podrá solicitar #I pago de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

- 1. "EL INSTITUTO" podrá solicitar el pago de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en:
 - Informe a terceros acerca las licencias, códigos, y manejo del equipo y I. software, sin consentimiento de "EL INSTITUTO" cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial:
 - No entregar en tiempo y forma la total dad de los servicios y garantías II. detallados en los Anexos del presente contrato:
 - Cuando los servicios no reúnan, las especificaciones establecidas o la calidad III. requerida en las bases de "LA LICITACIÓN", en las propuestas técnicas y económicas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o en los Anexos del presente contrato;
 - Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" indurra en falta de veracidad total o IV. parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa y/o ha sido alterada;
 - En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en reincidencia en la ٧. omisión de reponer los bienes que le hayan sido devueltos o en la omisión cualquier otra observación formulada;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

México





- VI. Cuando se incurra en alguna de la causales de rescisión estipuladas en el presente contrato.
- 2. Los supuestos descritos en el párrafo anterior son enurciativos y de ninguna manera serán considerados como limitativos.

DÉCIMA SEXTA. Patentes, marcas, derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

- 1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, de autor o propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamaran a "EL INSTITUTO".
- 2. Los derechos que se generen con la adquisición de los servicios que motiva el presente contrato se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.
- 3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en forma exclusiva, de cualquier reclamo o acción legal originado en el uso de patentes, marcas, derecho de autor o derecho de propiedad intelectual, derivado del cumplimiento del contrato producto de "LA LICITACIÓN", obligándose a pagar la indemnización o daños y per uicios que resuelva la autoridad competente al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "L INSTITUTO", cuando concurran razones imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que impidan la adquisición total o parcial de los servicios a que se refiere el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Relación convencional.

- 1. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación por prestación de servicios.
- 2. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por a colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una ellas que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica original, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.
- 3. En caso que dentro de la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO SIA. DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Página 10 de 12

México



Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios



lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ni con "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones y vigencia del contrato

- 1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por "LAS PARTES", y una vez aprobados por los órganos competen es de "EL INSTITUTO", se tomarán como parte integrante del presente contrato.
- 2. La vigencia de este contrato, será desde el día 18 diecipcho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, hasta el 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve y/o hasta la conclusión de todas las obligaciones pactadas en el mismo, previa conformidad que por escrito manifiesten "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. Comunicación entre "LAS PARTES".

1. "LAS PARTES" acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a "EL INSTITUTO" se harán por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Servicio Profesional y las relativas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.

"LAS PARTES" convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Normatividad y Jurisdicción.

- 1. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas las cláusulas que integran el presente contrato y sus anexos; así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de "LA LICITACIÓN" y sus anexos; en lo no previsto, estarán a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley Compras Gubernamentales. Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.
- 2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Triburales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A. DE C.V. SEGUROS DE VIDA. JULIO 2018.

Página 11 de 12 ∕Iéxico

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios



Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Contrato de Adquisición de Bienes, considerando que en el mismo no existe dolo, er or, mala fe, lo firman por duplicado al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

"EL INSTITUTO"

ntal Rivera, Representante Legal de "Seguros de Vida Sura México S.A de C.V.

Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria ejecutiva

TESTIGOS:

Hugo Pulido Maciel Director de Administración y Finanzas Francisco Javier Fernández Melchor

Director Jurídico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISTO Y RAFAEL SIMENTAL RIVERA, REPRESENTANTE LEGAL DE "SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A DE C.V.; EL DÍA 27 VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE 12 DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.....

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPC- SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO .A. DE C.V. SEGUROS DE VIDA, JULIO 2018.

Página 12 de 12

1éxico